



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., 16 de marzo de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100010907**, presentada el día 1 de marzo de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 1 de marzo de 2007, se recibió la solicitud número 1117100010907 en el procedimiento de **Datos Personales** a través del medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Todas las circulares emitidas por el ex-director Diodoro Guerra Rodríguez durante sus 6 años como director del IPN. Ordenada por año y número consecutivo.

Otros datos para facilitar su localización
Dirección General del IPN” (sic)

SEGUNDO.- Analizando la presente solicitud y revisando las resoluciones anteriores de solicitudes similares, se identificó que a través de la solicitud no. 1117100026606, el mismo ciudadano requirió: *“Consultar todas las circulares emitidas por el ex-director Diodoro Guerra Rodríguez durante sus 6 años como director del IPN.”* (sic), y que la resolución que le recayó al caso fue en el sentido de declarar la inexistencia parcial de la información requerida por el particular, poniéndose a disposición la única información con que se contaba referente a: **Relación de las Circulares de 1995 al 2000 emitidas por el C. Diodoro Guerra Rodríguez**, así como las copias fotostáticas de las mismas.

Es importante señalar que dentro de los antecedentes de la solicitud de información antes descrita se desprende que con fecha 14 de agosto del 2006 se le notificó al particular la disponibilidad de la información existente, asimismo se le indicó que se declaró inexistente por no encontrarse dentro de los archivos de las unidades responsables del Instituto Politécnico Nacional, solicitándole señalará la forma de entrega que requería para proporcionarle la información.

TERCERO.- En virtud de lo referido en el Resultando inmediato anterior y toda vez que el objeto de la solicitud número **1117100010907**, que nos ocupa, se refiere también a *“Todas las circulares emitidas por el ex-director Diodoro Guerra Rodríguez durante sus 6 años como director del IPN. Ordenada por año y número consecutivo.”* (sic), y observando lo establecido por el artículo 75 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a continuación se transcribe:



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

“Los solicitantes tendrán un plazo de tres meses después de que se les notifique la resolución de acceso a la información para disponer de ella. Para ello deberán iniciar la consulta en el lugar donde se les indique o cubrir los costos vigentes para su reproducción y, en su caso, el envío de la misma. Transcurrido el plazo referido, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad.”

De lo anteriormente asentado, con las facultades que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental le confiere a este Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional establecidos en los artículos 29, fracciones I, II, III, 45 de la Ley en cita, y 70, fracciones II, V, última parte del artículo 75 de su Reglamento; se **CONFIRMA** la respuesta que mediante la Resolución de fecha 5 de julio de 2006, le recayó a la solicitud de información **1117100026606**, que fue en el sentido de:

“RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información pública la contenida en el oficio No. CADG/380/06/06 de fecha 15 de junio de 2006, así como de su anexo consistente en la Relación de las Circulares de 1995 al 2000 emitidas por el C. Diódoro Guerra Rodríguez y las copias fotostáticas de las correspondientes circulares.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la declaración de **INEXISTENCIA PARCIAL** de la información que contenga las Circulares No. 2 y 7 del año de 1997, como de la Circular No. 11 correspondiente al año de 1998, emitidas por el Ex-Director Diódoro Guerra Rodríguez durante sus 6 años como Director General del Instituto Politécnico Nacional, por no existir dentro de los archivos de las Unidades Administrativas del Instituto.

TERCERO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente que consta de 317 fojas, igualmente indíquese al particular que la información solicitada es **inexistente**, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SEGUNDO.- Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que el contenido del expediente de la solicitud No. 1117100026606, así como de la Resolución emitida en fecha 5 de julio de 2006, es **información pública** en la misma hace referencia a la: **Relación de las Circulares de 1995 al 2000 emitidas por el C. Diódoro Guerra Rodríguez**, así como las copias fotostáticas de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones III y V, 7 de la LFTAIPG, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada al particular a través del Resolutivo Primero y primera parte del Tercero de la Resolución antes mencionada.

Es de indicarse que en el portal oficial de la Web de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional cuya dirección electrónica es: www.transparencia.ipn.mx, en el vínculo para acceder a la información referente a la Resolución emitida por el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional No. 1117100026606, se encuentra dentro del apartado denominado: **XVII Otra información Relevante del IPN** en la opción de: **Cumplimientos Generales de la LFTAIPG**, en la opción **Resoluciones del Comité de Información** en el que se despliegan todas las resoluciones publicadas y notificadas, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42 de la LFTAIPG.

TERCERO.- Asimismo, derivado de las contestaciones y de la información proporcionada por las Unidades Responsables: Dirección General, Oficina del Abogado General y la Presidencia del Decanato, respecto a las Circulares emitidas por el Ex-Director Diódoro Guerra Rodríguez durante sus 6 años como Director General de esta Casa de Estudios; y que la Dirección General indicó dentro del contenido de la Relación de las Circulares de 1995 al 2000 emitidas por el C. Diódoro Guerra Rodríguez, no cuenta con la información correspondiente a las Circulares **No. 2 y 7** del año de 1997, como de la Circular **No. 11** correspondiente al año de 1998.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 42, 46 de la Ley en la materia y 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, es de confirmarse la **INEXISTENCIA PARCIAL** en los archivos del Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada consistente en: **Circulares No. 2 y 7 del año de 1997, como de la Circular No. 11 correspondiente al año de 1998, emitidas por el Ex-Director Diódoro Guerra Rodríguez durante sus 6 años como Director General del Instituto Politécnico Nacional.**

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 6, 41, 44, 45 de la LFTAIPG y 60, 70, fracción II de su Reglamento, se **confirma** como **INFORMACIÓN PÚBLICA** la contenida



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

en el oficio No. CADG/380/06/06 de fecha 15 de junio de 2006, así como de su anexo consistente en la Relación de las Circulares de 1995 al 2000 emitidas por el C. Diódoro Guerra Rodríguez, las copias fotostáticas de las correspondientes circulares y la Resolución de fecha 5 de julio de 2006.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley FTAIPG se **confirma** la declaración de **INEXISTENCIA PARCIAL** de la información que contenga las Circulares No. 2 y 7 del año de 1997, como de la Circular No. 11 correspondiente al año de 1998, emitidas por el Ex-Director Diódoro Guerra Rodríguez durante sus 6 años como Director General del Instituto Politécnico Nacional, por no existir dentro de los archivos de las Unidades Administrativas de este Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente referente a la **Relación de las Circulares de 1995 al 2000 emitidas por el C. Diódoro Guerra Rodríguez, así como las copias fotostáticas de las mismas** que consta de **317 fojas**, previo el pago de derechos que realice el particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos con base en el artículo 43 de la LFTAIPG con relación al 41 de su Reglamento.

CUARTO.- Infórmese al particular de la información a la que puede acceder a través de su página oficial de transparencia en la siguiente dirección electrónica: www.transparencia.ipn.mx, igualmente indíquesele respecto de la información solicitada que es **inexistente** misma que quedó precisada en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, en cumplimiento a los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, 51 y 73, fracciones II, V de su Reglamento.

QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad a lo establecido por el artículo 47 de la LFTAIPG.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SÉPTIMO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la LFTAIPG.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortés Ortíz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"